

PRESUPUESTO DE EMSUVIM, S.L.U.PARA 2022

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
DENOMINACION	IMPORTES €	DENOMINACION	IMPORTES €
A).- OPERACIONES CORRIENTES		A).- OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos directos	0,00	1.- Gastos de personal	918.455,97
2.- Impuestos indirectos	0,00	2.- Gastos de bienes corrientes y servicios	186.571,07
3.- Tasas y otros ingresos	1.411.225,47	3.- Gastos financieros	5.200,00
4.- Transferencias corrientes	1.110.227,04	4.- Transferencias corrientes	0,00
5.- Ingresos patrimoniales	0,00		
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.521.452,51	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.110.227,04
B).- OPERACIONES DE CAPITAL		B).- OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de inversiones reales	0,00	6.- Inversiones reales	1.298.755,37
7.- Transferencias de capital	0,00	7.- Transferencias de capital	0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.521.452,51	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.408.982,41
8.- Activos financieros	0,00	8.- Activos financieros	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00	9.- Pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL INGRESOS	2.521.452,51	TOTAL GASTOS	2.408.982,41

RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	112.470,10
RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	0,00

EL PRESIDENTE

EL GERENTE

Fdo: Sebastián Cañadas Gallardo

Fdo.: José Vicente Cuevas Olmo

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA ANUALIDAD 2.022

OCTUBRE 2021

**EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA
DE MUTXAMEL, S.L.U (EMSUVIM, S.L.U)**

Contenido

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA ANUALIDAD 2.022	1
EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE MUTXAMEL, S.L.U (EMSUVIM, S.L.U)..	1
Contenido	2
1. ANTECEDENTES.-	¡Error! Marcador no definido.
2. LOS PAIFS 2010-2021.-	4
3. PAIF 2022.-.....	5
3.1. PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA POR GESTIÓN DIRECTA EN AERÓDROMO, FASES A+B, PLAN PARCIAL RIO-PARK.....	5
3.2. DEPÓSITO DE AGUA “EL COLLADO”.....	6
3.3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SECTOR INDUSTRIAL “ELS PLANS” POR GESTIÓN DIRECTA.....	7
3.4. ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO Y EL PARQUE PÚBLICO “EL CANYAR DE LES PORTELLES”	7
3.5. OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES Y NECESARIAS EN EL SECTOR P.P. BONALBA.	12
3.6. LIQUIDACIÓN DE LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL EN LA U.E. JIMENEZ VARGAS.....	14
3.7. P.R.I.M RIO PARK.....	14
3.8. SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y CUSTODIA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS OMS” Y CUSTODIA-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CENTROS ESCOLARES.	15
4. CUENTAS 2.022.-.....	20
5. ANEXO 1.- SECTORIZACIÓN DE LA EMPRESA A EFECTOS DE EFECTUAR SU CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....	25

1. ANTECEDENTES. -

Al efecto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 164 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, se procede desde la EMSUVIM S.L.U. a la elaboración del Programa de Actuación , Inversión y Financiación (P.A.I.F.) para el ejercicio 2022 , que incluirá el estado de previsión de ingresos y gastos de la entidad, y que se lleva a cabo a instancia y de acuerdo con las directrices emanadas desde la presidencia del Consejo de Administración .

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de llevar a cabo la constitución de una empresa municipal de suelo y de la vivienda de Mutxamel, adoptando la forma de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, aprobándose en ese acto los Estatutos por los que la misma se registraría.

El Art. 2 de los Estatutos establece el objeto social de la mercantil.

La sociedad fue constituida en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sesión de treinta de marzo de dos mil diez, otorgándose la escritura pública de constitución el día uno de abril siguiente.

Las cuentas sociales, una vez finalizado el ejercicio, además de su sometimiento a la Junta General, serán objeto de informe de Auditoría externa, adicional e independientemente en su caso, a la supervisión a que puedan ser sometidas desde la Intervención Municipal, según las obligaciones determinadas en el artículo 39 de los Estatutos Sociales:

“La intervención general del Ayuntamiento de Mutxamel ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero de la sociedad de acuerdo con la legislación vigente”.

2. LOS PAIFS 2010-2021.-

- 1.- DESARROLLO URBANÍSTICO Y OPERATIVO DEL AERÓDROMO DE MUTXAMEL.
- 2.- IMPLANTACIÓN VERTEDERO DE INERTES. **Desestimado**
- 3.- ACTUACIÓN EN SOLAR DE TITULARIDAD PÚBLICA UBICADO EN C/ DEL MAR Nº 36, JUNTO AL CENTRO DE SALUD.
- 4.- PROGRAMA PARA APERTURA C/ VIRGEN DEL PILAR. **Finalizado.**
- 5.- ACTUACIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN PLAN DE REFORMA INTERIOR "LA ROSETA", DE LAS NN.SS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
- 6.- DEPOSITO DE AGUA EN "EL COLLAO".
- 7.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN "C" DEL PLAN PARCIAL SECTORES A y B.
- 8.- ASISTENCIA ESPECÍFICA EN PROYECTOS ENCOMENDADOS POR AYUNTAMIENTO.
- 9.- PLANIFICACION DE LA IMPLANTACIÓN DE LA "OFICINA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA", Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO.
- 10.- 1 PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL EMPLEO TEMPORAL EN TRABAJOS COMUNITARIOS. SPE-PG-2011/33. **Finalizado.**
- 11.- 11 PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL EMPLEO TEMPORAL EN TRABAJOS COMUNITARIOS, ASOCIADO A LOS INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL R.O. LEY 1/2021, DE 11 DE FEBRERO. **Finalizado.**
- 12.- TRABAJOS PARA INSTALACIÓN DE LA ANTENA TDT EN COTOVETA. **Finalizado.**
- 13.- ASISTENCIA ESPECÍFICA EN LA REDACCIÓN DE INFORMES URBANISTICOS SOBRE EXPEDIENTES ENCOMENDADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- 14.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UE 1 "MARSETA " POR GESTION DIRECTA. **Desprogramado por Ayuntamiento.**
- 15.- PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA SECTOR INDUSTRIAL "ELS PLANS" POR GESTION DIRECTA.

3. PAIF 2022.-

3.1. PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA POR GESTIÓN DIRECTA EN AERÓDROMO, FASES A+B, PLAN PARCIAL RIO-PARK.

Las CARGAS DE URBANIZACION PROVISIONALES aprobadas el 22 de septiembre de 2014, ascendían a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES NOVECIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (5.693.912.56€).

El **PRECIO DE ADJUDICACION SIN IVA** FUE DE DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA CENTIMOS DE EURO (2.189.860,90€)

El proyecto *modificado nº 1*, se adjudicó **SIN IVA** por importe de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (190.708,08€) El proyecto *modificado nº 2*, se adjudicó **SIN IVA** por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (289.889,06€) El proyecto de las BAJANTES QUE AFECTABAN AL *modificado nº 1*, se adjudicó **SIN IVA** por importe de CINCUENTA MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMO DE EURO (50.083,21€)

OBRA ADJUDICADA A LOS SERRANO SEGÚN CONTRATOS CON EMSUVIM (IVA INCL.)		
A.- PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION		CONTRATO Nº
Fecha Consejo de Administración EMSUVIM	31/03/2017	1
Fecha contrato EMSUVIM & LOS SERRANO	21/04/2017	
Presupuesto Licitación (Marzo 2017)	4.224.174,31 €	
1. Presupuesto Vigente Liquidado (Marzo 2017)	2.638.841,69 €	
Fecha Consejo de Administración EMSUVIM	10/10/2018	2
Fecha contrato EMSUVIM & LOS SERRANO	05/10/2018	
2. Presupuesto Modif. Nº1	230.756,78 €	
Fecha Consejo de Administración EMSUVIM	10/12/2019	3
Fecha contrato EMSUVIM & LOS SERRANO	19/12/2019	
3. Presupuesto Modif. Nº2	350.765,76 €	
TOTAL (1+2+3)	3.220.364,23 €	-
Fecha Consejo de Administración EMSUVIM	19/06/2020	4
Fecha contrato EMSUVIM & LOS SERRANO	03/07/2020	
4. Presupuesto Modif. Nº1 (BAJANTES)	60.600,68 €	
TOTAL (1+2+3+4)	3.280.964,91 €	-
OBRA EJECUTADA SIN CONTRATO PENDIENTE DE CERTIFICAR	555.247,63 €	
	3.836.212,54 €	

Se solicitó la RECEPCION AL AYUNTAMIENTO DE LAS OBRAS EXTERIORES, INTERIORES Y DEL COLECTOR (27/10/2020) Y A LA DIPUTACION DE LA ROTONDA (02/11/2020)

La rotonda fue recepcionada FORMALMENTE por DIPUTACION el día 10/03/2021

Se han emitido dos INFORMES DE DEFICIENCIAS por el Ayuntamiento QUE ESTAN SUBSANADAS. SE HA REALIZADO LAS CESIONES DE SERVIDUMBRES A IBERDROLA Y QUEDA PENDIENTE LOS DESCARGOS ELECTRICOS PARA FINALIZAR LA OBRA.

Los modificados 1 y 2 suponen un EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CARGAS A REPERCUTIR SOBRE LA PROPIEDAD, QUE ESTA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

Se acompaña en documento aparte cuadro resumen de LIQUIDACION FINAL PROVISIONAL

3.2. DEPÓSITO DE AGUA “EL COLLADO”.

El 21 de noviembre de 2018, se presentó en el Ayuntamiento la propuesta de redacción y aprobación de la adaptación de la Ordenanza de Canon de Urbanización, a la sentencia 225/15, RCA ante el Juzgado nº 1, de fecha 28 de mayo de 2015, y retomar la ejecución de esta obra, dividida en el proyecto en dos etapas. Está pendiente de aprobación municipal.

La obra de la instalación de la tubería en los terrenos de dominio público de la CV-821 puede llevarse a cabo en una primera etapa, mediante la suscripción y aprobación de un Convenio con el Ayuntamiento, tal como se ha dado cuenta en 2015, pudiéndose comenzar una vez suscrito y aprobado el mismo, ya que los terrenos están disponibles y la Junta de Gobierno Local ha aprobado el proyecto presentado por Hidraqua, para la instalación de la tubería en la Ronda Urbana San Vicente del Raspeig – Sant Joan d’Alacant, en relación con las inversiones comprometidas en la prórroga del contrato.

Se PLANTEO por IDELLA URBANA S.L. recurso contencioso que se sigue en el JUZGADO NUMERO 1 de Alicante, solicitando la DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA cobrada POR IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (157.648,28€) Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMO DE EURO (5.254,21€)

DESESTIMO LA DEMANDA EN PRIMERA INSTANCIA Y ESTA EN TRAMITE EL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3.3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SECTOR INDUSTRIAL “ELS PLANS” POR GESTIÓN DIRECTA.

Con fecha 27 de febrero de 2015, se presentó ante el Ayuntamiento el Plan de Reforma interior Modificativo y Proyecto de Urbanización del sector “Els Plans”, solicitando su aprobación definitiva.

Se presentó el ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, DE VIABILIDAD ECONÓMICA, Y DE INTEGRACIÓN PAISAJISTA.

<https://www.mutxamel.org/documentos2/Urban/elsplans/DOCUMENTO%20INICIAlplans.pdf>

SE PUBLICO POR EL DOGV PARA INFORMACIÓN PUBLICA EL 21 DE AGOSTO DE 2020.

<https://www.mutxamel.org/documentos2/Urban/elsplans/PUBLICACION%20DOGV%20210820%20N8888.pdf>.

Como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Mutxamel, en sesión celebrada en fecha 14.07.20.

<https://www.mutxamel.org/documentos2/Urban/elsplans/DECRETO%202020-912.pdf>.

Se ha planteado ALEGACIONES POR LOS PROPIETARIOS DE LA GASOLINERA, que han sido resueltas. ESTA PENDIENTE DE APROBACIÓN DEFINITIVA y **se ha redactado y presentado un TEXTO REFUNDIDO**, el pasado día **09/06/2021**, dando cumplimiento a lo indicado por la Comisión Ambiental Municipal y seguir su tramitación.

3.4. ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO Y EL PARQUE PÚBLICO “EL CANYAR DE LES PORTELLES”. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ELS OMS Y OTROS

En relación con la encomienda de gestión directa del servicio de mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario del municipio y del parque público municipal denominado “Parque Canyar de les Portelles”, según notificación con numero de registro de salida 2020/3945 y fecha 10 de agosto de 2.020, negociado SG-42/CONTRATACIÓN se aprueba la prórroga bianual e incremento de nuevas zonas a mantener reflejadas en la Memoria Técnica para las anualidades 2020-2021 y 2022 firmada por Luis García como Jefe de Servicios y denominada **“ENCARGO DEL MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y**

ARBOLADO VIARIO, PARQUE CANYAR DE LES PORTELLES, POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ELS OMS Y OTROS”.

RESUMEN GENERAL DEL COSTE ANUAL

COSTE PERSONAL	566,095.06	83.22%
COSTE DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, ÚTILES Y HERRAMIENTAS	38,063.38	5.60%
COSTE MATERIALES DE CONSERVACIÓN	36,738.52	5.40%
COSTE ASESORÍA LABORAL, FISCAL Y CONTABLE	3,020.00	0.44%
GASTOS EXTRAORDINARIOS E IMPREVISTOS	25,859.05	3.80%
AMORTIZACIÓN INVERSIÓN ANUAL - POLIDEPORTIVO	10,500.00	1.54%
		100.00%
TOTAL, COSTE SERVICIO	680,276.02	

RESUMEN POR TRIMESTRES 2021

1º TRIMESTRE:

Con fecha 11/01/2021 y registro de salida de EMSUVIM JS21-01 y con registro de entrada ante el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel ENTRA-2021-170, se solicitó el anticipo del 1ºTRIMESTRE del 2.021 de 165.508,18€, recibiendo transferencia bancaria de dicha cantidad el día 20/02/2021.

Una vez recibida dicha cantidad, se restan las cantidades certificadas de enero (51.864,89€), febrero (58.934,56€) Y marzo (57.386,82€) pero tras restarle los costes imprevistos que no incluye los anticipos, que en el mes de enero fueron 484€, en febrero 72,60€ y en marzo 938,05€, dando lugar a un subtotal de la certificación de enero de 51.380,89€, de febrero de 58.861,96€ y de marzo 56.448,77€, que tras restar esas cantidades al anticipo del primer trimestre quedó, pendiente de sufragar con el primer anticipo, la cantidad de 1.183,44€.

	PAGO A CUENTA 1º TRIMESTRE	CANTIDADES MENSUALES CERTIFICADAS			TOTAL 1º TRIMESTRE
		ENERO	FEBRERO	MARZO	
TOTAL (€)		-51.864,89 €	-58.934,56 €	-57.386,82 €	
COSTES IMPREVISTOS (€)		484,00 €	72,60 €	938,05 €	
SUBTOTAL (€)	165.508,18 €	-51.380,89 €	-58.861,96 €	-56.448,77 €	-1.183,44 €

Una vez expuesta dicha tabla y tras obtener la totalidad de las cantidades certificadas del primer trimestre, quedó un saldo a favor de la EMSUVIM de 1.183,44€ más las cantidades de los costes imprevistos (484€+72,60€+938,05€= 1.494,65€), arrojando un total de **2.678,09€** (1.183,44€+1.494,65€).

Dicha cantidad fue abonada con fecha 22/05/2021, por lo que la liquidación del 1º trimestre está correcta.

2º TRIMESTRE:

Respecto al segundo trimestre se presentó con fecha 26/03/2021 y registro de salida de EMSUVIM JS21-08 y con registro de entrada ante el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel ENTRA-2021-3014, solicitud del anticipo del 2º TRIMESTRE del 2.021 de 165.508,18€.

Con fecha 22/05/2021, se recibió del Ayuntamiento el cobro en cuenta de la cantidad de **168.186,27€**, correspondiente a los **2.678,09€** que teníamos a favor de la liquidación del 1º trimestre y los **165.508,18€** del anticipo del 2º trimestre de 2021.

	PAGO A CUENTA 2º TRIMESTRE	CANTIDADES MENSUALES CERTIFICADAS			TOTAL 2º TRIMESTRE
		ABRIL	MAYO	JUNIO	
TOTAL (€)		-56.205,59 €	-52.319,73 €	-52.171,00 €	
COSTES IMPREVISTOS (€)		675,04 €	107,69 €	317,63 €	
SUBTOTAL (€)	165.508,18 €	-55.530,55 €	-52.212,04 €	-51.853,37 €	5.912,22 €

Una vez presentada la CERTIFICACIÓN DE JUNIO, la empresa tuvo un sobrante con respecto al anticipo recibido del 2º trimestre de 4.811,86 euros (5.912,22 euros- 1.100,36 euros).

3º TRIMESTRE

Respecto al tercer trimestre se ha presentado con fecha 07/07/2021 y registro de salida de EMSUVIM JS21-23 y con registro de entrada ante el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel ENTRA-2021-7602, solicitud del anticipo del 3º TRIMESTRE del 2.021 de 165.508,18€.

Con fecha 16/09/2021, hemos recibido del Ayuntamiento el cobro en cuenta de la cantidad de **160.578,73€**, correspondiente a los **165.508,18€** del anticipo del 3º trimestre de 2021, una vez descontadas las cantidades: **9,90€ y 107,69 €**, correspondientes a 2 facturas no aprobadas hasta la fecha, según se explica en la citada notificación (165.508,18 €-9,90€ -107,69 €= 160.578,73€.)

La certificación que presentamos correspondiente al **MES DE SEPTIEMBRE** ascendió a **56.925,54€ (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**

	PAGO A CUENTA 3º TRIMESTRE	CANTIDADES MENSUALES CERTIFICADAS			TOTAL 3º TRIMESTRE
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
TOTAL (€)		-60.024,43 €	-53.035,96 €	-56.925,54 €	
COSTES IMPREVISTOS (€)		895,40 €	2,93 €	2.452,55 €	
SUBTOTAL (€)	160.578,73 €	-59.129,03 €	-53.033,03 €	-54.472,99 €	-6.056,33 €

Una vez presentada la Certificación de Septiembre, la empresa tiene una cantidad A SU FAVOR DE: **9.407,21 euros** (6.056,33€+895,40€+2,93€+2.452,55€) incluyendo la totalidad de los imprevistos certificados en el trimestre que se regularizará con la liquidación de final de año.

HASTA FINAL DE AÑO NO SE PREVEEN, CON EL ENCARGO EN VIGOR, MAS ADELANTOS.

AMPLIACION ENCOMIENDA

El Ayuntamiento en Pleno de 30 de septiembre aprobó una ampliación de la encomienda.

Se nos envió MEMORIA TECNICA de su contenido, por E-mail del técnico responsable, de fecha 08/10/2021.

La notificación del ACUERDO PLENARIO se ha realizado el 21/10/2021 NO SE HA RECIBIDO LA APORTACION ECONOMICA QUE ES IMPRESCINDIBLE PARA SU INICIO.

DETALLE AMPLIACION 2021 (1 TRIMESTRE)	RESTO AÑO 2021		AÑO 2022
	CALVARIO	AERÓDROMO	
COSTE DE PERSONAL	10.770,02 €	10.770,02 €	86.160,16 €
COSTE VEHICULOS, MAQUIN. UTILES Y HERRAM.	1.187,50 €	837,50 €	8.100,00 €
COSTE MATERIALES CONSERVACION	693,75 €	418,75 €	4.450,00 €
COSTE ASESORIA	99,00 €	99,00 €	792,00 €
GASTOS EXTRA E IMPREVISTOS	250,00 €	250,00 €	2.000,00 €
SUBTOTALES	13.000,27 €	12.375,27 €	101.502,16 €
INVERSION INICIAL VEHICULOS Y MAQUINARIA	75.047,01 €		
COSTES ADECUACIÓN INICIAL	9.000,00 €		
CUBRICION VACACIONES	0,00 €		7.045,01 €
COLABORACIONES PUNTUALES 4 TRIM 2021	4.000,00 €		5.000,00 €
TOTAL AMPLIACIÓN	113.422,55 €		113.547,17 €

DETALLE COSTES ENCOMIENDA JARDINERÍA 2022

	2021 ANTES AMPLIAR	AMPLIACIÓN 2021	AÑO 2022
COSTE DE PERSONAL	566.095,06 €	21.540,04 €	659.300,23 €
COSTE VEHICULOS, MAQUIN. UTILES Y HERRAM.	38.063,38 €	2.025,00 €	46.163,38 €
COSTE MATERIALES CONSERVACION	36.738,52 €	1.112,50 €	41.188,52 €
COSTE ASESORIA	3.020,00 €	198,00 €	3.812,00 €
GASTOS EXTRA E IMPREVISTOS	25.859,05 €	500,00 €	27.859,05 €
AMORTIZ.INVERSIONA ANUAL POLI	10.500,00 €	0,00 €	0,00 €
INV.INICIAL VEHICULOS Y MAQ. 4 TRIM 2021	0,00 €	75.047,01 €	0,00 €
ADECUACION INICIAL Y COLABORAC.PUNTUALES 4 TRIM 2021	0,00 €	13.000,00 €	5.000,00 €
TOTALES	680.276,01 €	113.422,55 €	783.323,18 €

3.5. OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES Y NECESARIAS EN EL SECTOR P.P. BONALBA.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de 25 de mayo de 2017, se ha encomendado a la empresa este asunto, que conlleva la redacción de proyecto y dirección de las obras de nueva conducción de impulsión desde el depósito de Els Plans hasta el depósito superior de Bonalba de 2.000.- m3, más el ajardinamiento de las zonas verdes denominadas EL-1, EL-2 y EL-3. El 11 de julio de 2017, se advirtieron determinados errores en el cálculo de honorarios técnicos y ausencia de IVA en la valoración.

El Ayuntamiento Pleno del 2 de ABRIL de 2019 modificó la encomienda realizada el 25 de mayo de 2017.

2.- OBRAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	PEM	PEC (SIN IVA)	
2.1.-EJECUCION DE OBRAS:			
2.1.1.- OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DEPOSITO ELS PLANS-DEPOSITO RIO SECO	370.661,43 €	441.087,10 €	
SUBTOTAL 1	370.661,43 €	441.087,10 €	441.087,10 €
2.2.-HONORARIOS:			
2.2.1.- REDACCION DE PROYECTO ABONADO		9.326,84 €	
2.2.2.- DIRECCION DE OBRA (0,0125XPEM)		4.633,27 €	
2.2.3.- ASISTENCIA TECNICA (0,0065XPEM)		2.409,30 €	
2.2.4.- COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD FASE EJECUCION		1.865,37 €	
2.2.5.- REDACCION DE PROYECTO DE REPARCELACION MODIFICADO GEORREFERENCIADO		5.000,00 €	
2.2.6.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD		2.000,00 €	
2.2.7.- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		1.800,00 €	
SUBTOTAL 2		27.034,78 €	27.034,78 €
2.3.-GASTOS DE GESTION EMSUVIM (0,5 x 5% S/2.1+2.2):			11.703,05 €
TOTAL 2.1+2.2			479.824,93 €
IVA (21%)			100.763,23 €
TOTAL (CON IVA)			580.588,16 €
EXPROIACIONES DE SUELO NECESARIAS:			12.875,01 €
TOTAL, ACTUACION (CON IVA) Y EXPROIACIONES			593.463,17 €

3.- OBRAS DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS COLECTOR GENERAL SANEAMIENTO		PEM	PEC (SIN IVA)	
3.1.-EJECUCION DE OBRAS:				
3.1.1.- OBRAS DE CONSTRUCCION DE POZOS DE REGISTROS Y OTRAS		74.860,99 €	89.084,58 €	
SUBTOTAL 1		74.860,99 €	89.084,58 €	89.084,58 €
3.2.-HONORARIOS:				
3.2.1.- REDACCION DE PROYECTO			3.016,54 €	
3.2.2.- DIRECCION DE OBRA (0,0125XPEM)			935,76 €	
3.2.3.- ASISTENCIA TECNICA (0,0065XPEM)			486,60 €	
3.2.4.- COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD FASE EJECUCION			600,00 €	
3.2.5.- ACTUACIONES DE GEORREFERENCIACION			3.057,11 €	
SUBTOTAL 2			8.096,01 €	8.096,01 €
2.3.-GASTOS DE GESTION EMSUVIM (0,5 x 5% S/3.1+3.2):				2.429,51 €
TOTAL ACTUACION (SIN IVA)				99.610,10 €
IVA (21%)				20.918,12 €
TOTAL (CON IVA)				120.528,22 €

PRESUPUESTO DE LA ACTUACION	PEC
1.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE TALUD EN ZONA VERDE MUNICIPAL	0,00 €
2.- OBRAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SIN EXPROPIACIONES	479.824,93 €
3.- OBRAS SUBSANACION DE DEFICIENCIAS COLECTOR GENERAL SANEAMIENTO	99.610,10 €
TOTAL SIN IVA	579.435,03 €
IVA (21%)	121.681,36 €
EXPROPIACIONES DE SUELO NECESARIAS:	12.875,01 €
TOTAL ACTUACIONES	713.991,39 €

La empresa percibirá por HONORARIOS Y REDACCIÓN DE PROYECTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (39.686,10€) A **LA TOTAL EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Se ha realizado LA REPARCELACION ECONOMICA. SE HA EXPUESTO AL PÚBLICO Y SE HAN RESUELTO LAS ALEGACIONES. Se ha negociado con HIDRAQUA EL CONVENIO QUE DEBE REGIR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE IMPULSION. Y los convenios amistosos con los titulares de los terrenos afectados por la obra.

Parece que el Ayuntamiento ha aprobado LOS PROYECTOS DE OBRA Y DE LA REPARCELACION ECONOMICA PRESENTADA.

3.6. LIQUIDACIÓN DE LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL EN LA U.E. JIMENEZ VARGAS.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de 25 de mayo de 2017, se encomendó a la empresa este asunto, que conlleva la redacción de nuevo proyecto modificado de reparcelación, imposición de cuotas de urbanización, proyecto de derribo de la edificación existente en Avda. de Valencia c/v Soledad y dirección de las obras, ajustando el mismo a la sentencia 929/2009, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Alicante, de fecha 9 de junio de 2009, que anuló el anterior Proyecto de Reparcelación.

El Proyecto de Reparcelación y el proyecto de derribo de la edificación existente, se han presentado en el Ayuntamiento para su trámite, con fechas R.E. 24 de enero de 2018 y R.E. 3 de agosto de 2018, respectivamente. Se han informado las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública y se han presentado sendos informes técnico y jurídico en el Ayuntamiento, con fecha de R.E. 26 de julio de 2018.

Se REALIZO a petición del Ayuntamiento la georreferenciación de la parcela municipal resultante de la expropiación y de las demás del proyecto de reparcelación, que está pendiente de aprobación municipal.

La empresa debe percibir en concepto de honorarios DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (10.279€) que según el ACUERDO LO PERCIBIRÁ A LA EJECUCIÓN.

3.7. P.R.I.M RIO PARK.

Se encuentra en tramitación en la Conselleria de Medio Ambiente la Evaluación Ambiental y estratégica del Sector.

Se emitió INFORME Y SE HAN REALIZADO LAS MODIFICACIONES POR EL EQUIPO REDACTOR EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO Y LA CONSELLERIA PRESENTANDOSE EL DIA 13/05/2021, **texto refundido con las indicaciones de Conselleria.**

3.8. SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y CUSTODIA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS OMS” Y CUSTODIA-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CENTROS ESCOLARES.

El Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel acuerda el encargo a la empresa pública municipal “Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Mutxamel” como medio propio para la gestión directa de los servicios de mantenimiento general, y custodia-vigilancia de las instalaciones del polideportivo municipal “Els OMS” y custodia-vigilancia en las instalaciones deportivas en centros escolares, según notificación con nº de registro de salida SALID 2020/3990 y fecha 12 de agosto de 2.020, negociado SP-11/ESPORTS.

Según el Título V denominado “REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL ENCARGO” incluido en el Anexo II denominado “MEMORIA DEL ENCARGO A LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE MUTXAMEL (EMSUVIM) DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y CUSTODIA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS OMS” Y CUSTODIA-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CENTROS ESCOLARES”, se especifica que

“La EMSUVIM emitirá las correspondientes certificaciones que justifiquen de forma adecuada la realización de las actividades objeto del encargo.

*Los costes laborales se certificarán distribuidos en 12 mensualidades, correspondiendo cada certificación al resultado de dividir entre doce el importe consignado como **COSTE LABORAL**.*

*Para la justificación del **COSTE DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS EXTERNOS** que deban utilizarse para la correcta ejecución de este encargo, se emitirá certificación separada, desglosada por unidades. El precio que se aplicará en la facturación de los materiales será el coste de adquisición de estos. En el caso de que alguna de las actividades objeto del encargo se subcontraten con empresarios particulares, la compensación se establecerá atendiendo al coste efectivo soportado por la mercantil.*

*El sobrante de los importes consignados en los conceptos **COSTE LABORAL** Y **COSTE DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS EXTERNOS** podrá ser utilizado de forma indistinta para uno u otro tipo de gasto.*

*Los gastos extraordinarios se incluirán de forma separada en la correspondiente certificación de los materiales, con cargo al concepto **MARGEN DE DESVIACIONES**, debiéndose acompañar de la adecuada documentación que acredite dicho carácter extraordinario. A modo indicativo, y sin que tenga carácter exhaustivo, podrán incluirse en este concepto los incrementos que se puedan producir en los costes salariales a lo largo del año, como consecuencia de las subidas contempladas por la legislación para el personal laboral, que en ningún caso podrá ser superior a la establecida anualmente para el personal al servicio del sector público o los costes en que incurra la empresa municipal por sustitución de los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria.*

La partida correspondiente a **COSTES INDIRECTOS** se abonará en aquellos ejercicios presupuestarios en los que el Ayuntamiento no realice ninguna transferencia a favor de la mercantil destinada a cubrir los gastos generales de estructura. Para el presente ejercicio 2020, mediante Resolución de fecha 18 de febrero de 2020, se efectuó dicha transferencia a favor de la empresa por un importe de 120.000,00 €. El abono del importe correspondiente se incluirá en la certificación de los gastos de personal correspondientes al mes de enero.

El ayuntamiento podrá acordar el pago anticipado de las cantidades que la empresa municipal solicite para la puesta en funcionamiento de la actividad, debiendo proceder a su justificación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su concesión mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.”

En el punto QUINTO del acuerdo de sesión plenaria de 30 de junio de 2.020, se autoriza y dispone el gasto anticipado para hacer frente a las anualidades presupuestarias a que se extiende el encargo, a favor de la sociedad municipal EMSUVIM, por las cantidades señaladas y con cargo a la partida presupuestarias correspondiente a cada uno de los ejercicios siguientes (DOC CONTABLE920209000046).

ANUALIDADES	IMPORTE
2021	187.740,58 €
2022	187.740,58 €
2023	187.740,58 €
2024	129.233,47 €

La cantidad correspondiente a las anualidades 2.021, 2.022 y 2.023 de desglosa a continuación en función de lo expuesto en el Anexo II denominado “MEMORIA DEL ENCARGO A LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE MUTXAMEL (EMSUVIM) DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y CUSTODIA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “ELS OMS” Y CUSTODIA-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CENTROS ESCOLARES”, y mediante la descripción de todas y cada uno de los apartados según el segundo párrafo de la presente memoria:

COSTE ENCOMIENDA 2021 (12meses)	
COSTE PERSONAL	122.192,46 €
COSTE MATERIALES Y SERVICIOS EXT.	35.000,00 €
MARGEN DESVIACIONES (15%)	18.328,87 €
COSTES INDIRECTOS (10%)	12.219,25 €
TOTAL	187.740,58 €

Con fecha de entrada 12/01/2021 con Nº. de Reg. 199, se presenta ante el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel escrito de solicitud de pago anticipado de 9 meses de costes laborales dado que la EMSUVIM a día de hoy sufre de dificultades transitorias de liquidez para el pago de los salarios, solicitando 91.664,35€, tal y como se refleja en el punto SEPTIMO del acuerdo de sesión plenaria de 30 de junio de 2.020 sobre el “Encargo a la empresa municipal como medio propio para la gestión directa de los servicios de mantenimiento general, y custodia-vigilancia de las instalaciones del polideportivo municipal Els Oms y custodia y vigilancia de las instalaciones deportivas en centro escolares”.

En sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2.021, se acordó la “MODIFICACION ENCARGO a la empresa pública municipal como medio propio para la gestión directa de los servicios de mantenimiento general, y custodia-vigilancia de las instalaciones del polideportivo municipal Els Oms y custodia-vigilancia en las instalaciones deportivas en centros escolares”, basada en el informe del técnico de Deportes con fecha 12 de mayo de 2.021 que expone la necesidad de la **contratación de un nuevo trabajador a 35h/semana a partir del día 01 de marzo de 2.021**, ascendiendo a un importe de **15.969,39€** (10 meses, de marzo a diciembre, es decir un **coste mensual de 1.596,94€**). Dicho acuerdo plenario dispone de un registro de salida del Ayuntamiento con Nº2021/5881 con fecha 09 de agosto de 2021.

Con respecto a lo expuesto en los párrafos anteriores, se han recibido las siguientes cantidades:

FECHA	IMPORTE
20/02/2021	91.664,35 €
02/07/2021	12.750,93 €
12/08/2021	11.584,28 €
12/08/2021	4.790,82 €
25/08/2021	1.596,94 €
25/08/2021	3.547,29 €
12/08/2021	4.050,33 €
08/09/2021	1.596,94 €
08/09/2021	3.133,40 €
01/10/2021	30.548,10 €
01/10/2021	4.790,85 €
TOTAL, ABONADO EN 2.021 A FECHA 04/10/2021	170.054,23 €

A continuación, se detallan las cantidades expuestas en la anterior tabla.

- El primer importe, es decir los **91.664,35€**, tal y como se ha comentado anteriormente, se corresponde con el **pago anticipado de 9 meses (de enero a septiembre de 2.021) de laboral** solicitado el día 12/01/2021 al Ayuntamiento.

- El segundo importe, es decir los **12.750,93€**, se corresponden con los “**costes de materiales y servicios externos**”, el “**margen de desviaciones**” y los “**costes indirectos**” correspondientes a los meses de **enero y febrero de 2.021**, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de junio de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con N° CE 21-10 el día 24 de agosto de 2.021.
- El tercer importe, es decir los **11.584,28€**, se corresponden con los “**costes de materiales y servicios externos**”, el “**margen de desviaciones**” y los “**costes indirectos**” correspondientes a los meses de **marzo abril y mayo de 2.021**, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de julio de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entrada en EMSUVIM con N° CE 21-06 el día 10 de agosto de 2.021.
- El cuarto importe, es decir los **4.790,82€**, se corresponde con el acuerdo plenario del 28 de junio de 2.021, que se acordó la contratación de **un nuevo trabajador** a 35h/semana con un coste mensual de 1.596,94€, y por lo tanto según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de julio de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con N° CE 21-06 el día 10 de agosto de 2.021, se acuerda reconocer la obligación de dicho importe correspondiente a los **meses de marzo, abril y mayo de 2.021** (1.596,94€x3meses).
- El quinto importe, es decir los **1.596,94€**, tal y como se ha expuesto en el punto anterior, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de agosto de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con N° CE 21-11 el día 24 de agosto de 2.021, se acuerda reconocer la obligación de dicho importe correspondiente al mes de **junio de 2.021**.
- El sexto importe, es decir los **3.547,29€**, se corresponden con los “**costes de materiales y servicios externos**”, el “**margen de desviaciones**” y los “**costes indirectos**” correspondientes al mes de **junio de 2.021**, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de agosto de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con N° CE 21-11 el día 24 de agosto de 2.021.
- El séptimo importe, es decir los **4.050,33€**, se corresponde con un cantidad **pendiente de cobro** correspondiente a la **anualidad 2.020**, que se solicitó al Ayuntamiento correspondiente al déficit existente a favor de la mercantil, de acuerdo con la resolución 226/2021 del 18 de febrero de 2.021, correspondiente al gasto extraordinario ocasionado por la reparación del cuarto de **bombas** de la piscina municipal), autorizando, disponiendo y reconociendo la obligación del pago en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de julio de 2.021,

recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con Nº CE 21-06 el día 10 de agosto de 2.021.

- El octavo importe, es decir los **1.596,94 €**, se corresponde con el coste laboral del mes de julio del nuevo trabajador que se acordó contratar a 35h/semana. Actualmente y a fecha del presente informe no tenemos notificación del acuerdo de dicha cantidad, únicamente la transferencia bancaria.
- El noveno importe, es decir los **3.133,40€**, se corresponde con los “**costes de materiales y servicios externos**”, el “**margen de desviaciones**” y los “**costes indirectos**” correspondientes al mes de **julio de 2.021**. Actualmente y a fecha del presente informe no tenemos notificación del acuerdo de dicha cantidad, únicamente la transferencia bancaria.
- El décimo importe, es decir los **30.548,10€**, se corresponde con el pago anticipado del coste laboral correspondiente a 3 meses (**octubre a diciembre de 2.021**) solicitado por EMSUVIM al Ayuntamiento con fecha 01/09/2021 con registro de entrada Nº9954 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el 14/09/2021 mediante decreto nº1.175, recibiendo dicha notificación mediante registro de entrada en EMSUVIM con Nº CE 21-17 el día 23/09/2021.
- El undécimo importe, es decir los **4.790,85 €**, se corresponde con el acuerdo plenario del 28 de junio de 2.021, que se acordó la contratación de **un nuevo trabajador** a 35h/semana con un coste mensual de 1.596,94€, y por lo tanto según lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de julio de 2.021, recibiendo dicha notificación mediante registro de entra en EMSUVIM con Nº CE 21-06 el día 10 de agosto de 2.021, se acuerda reconocer la obligación de dicho importe correspondiente a los **meses de octubre, noviembre y diciembre** (1.596,94€x3meses) solicitados el día al Ayuntamiento.

Si tenemos en cuenta que la cantidad de 4.050,33€ corresponden a la anualidad 2.020, se concluye que a fecha de la presente certificación **se ha recibido hasta la fecha para la anualidad 2.021 la cantidad de 166.003,90€**.

COSTE ENCOMIENDA 2022 (12meses)	
COSTE PERSONAL	122.192,46 €
COSTE MATERIALES Y SERVICIOS EXT.	35.000,00 €
MARGEN DESVIACIONES (15%)	18.328,87 €
COSTES INDIRECTOS (10%)	12.219,25 €
TOTAL	187.740,58 €

4. CUENTAS 2.022.-



PRESUPUESTO DE EMSUVIM, S.L.U.PARA 2022

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
DENOMINACION	IMPORTES €	DENOMINACION	IMPORTES €
A).- OPERACIONES CORRIENTES		A).- OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos directos	0,00	1.- Gastos de personal	918.455,97
2.- Impuestos indirectos	0,00	2.- Gastos de bienes corrientes y servicios	186.571,07
3.- Tasas y otros ingresos	1.411.225,47	3.- Gastos financieros	5.200,00
4.- Transferencias corrientes	1.110.227,04	4.- Transferencias corrientes	0,00
5.- Ingresos patrimoniales	0,00		
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.521.452,51	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.110.227,04
B).- OPERACIONES DE CAPITAL		B).- OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de inversiones reales	0,00	6.- Inversiones reales	1.298.755,37
7.- Transferencias de capital	0,00	7.- Transferencias de capital	0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.521.452,51	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.408.982,41
8.- Activos financieros	0,00	8.- Activos financieros	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00	9.- Pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL INGRESOS	2.521.452,51	TOTAL GASTOS	2.408.982,41

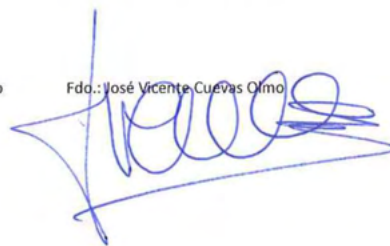
RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	112.470,10
RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	0,00

EL PRESIDENTE

EL GERENTE

Fdo: Sebastián Cañadas Gallardo

Fdo.: José Vicente Cuevas Olmo

PREVISION DE INGRESOS/GASTOS 2022 POR OBRAS/INVERSION/SERVICIOS

1.- P.A.I. P.E./P.R.I.M AERODROMO	INGRESOS €	GASTOS €	RESULTADO €
1.1.- INGRESOS			
1.1.1.- Por obras de urbanización contrato Los Serranos: 3220364,23	240.427,73		
1.1.2.- Por honorarios técnicos:	0,00		
1.1.3.- Por gastos de gestión:	63,01		
1.1.4.- Por Beneficio:	98.571,32		
1.1.5.- Indemnización por expropiaciones	0,00		
TOTAL INGRESOS	339.062,06		
1.2.- GASTOS			
1.2.1.- PAGOS AL CONTRATISTA DE LAS OBRAS(INCLUYE MODIFICADO Nº 1 y nº 2)		240.427,73	
1.2.2.- HONORARIOS TECNICOS(incluye incremento de 2020)		40.155,93	
1.2.3.- NOTARIA, REGISTRO, PUBLICACIONES,		-	
1,2,4.-INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIONES		0,00	
TOTAL GASTOS		280.583,66	
RESULTADO			58.478,40

2.- DEPOSITO DE AGUA "EL COLLAO"			
2.1.- INGRESOS			
2.1.1.- POR CANON DE URBANIZACION:	0,00		
2.1.2.- POR CONVENIO CON AYUNTAMIENTO OBRA TUBERIA+HONORAR	324.094,07		*1
TOTAL INGRESOS	324.094,07		
2.2.- GASTOS			
2.2.1.1.- CONTRATISTA DE OBRAS TUBERIA RONDA URBANA		287.386,21	*1
2.2.1.2.- HONORARIOS TECNICOS TUBERIA RONDA URBANA		20.120,23	*1
2.2.2.1.- CONTRATISTA OBRA DEPOSITO		0,00	*1 CONV ENIO
2.2.2.2.- HONORARIOS TECNICOS OBRA DEPOSITO		16.587,63	
TOTAL GASTOS		324.094,07	
RESULTADO			0,00

3.- P.A.I. "ELS PLANS"			
-------------------------------	--	--	--

3.1.- INGRESOS			
3.1.1.- INGRESO AIU	1,00		
TOTAL INGRESOS	1,00		
3.2.- GASTOS			
3.2.1.- HONORARIOS MODIFICACION PAI		1,00	
TOTAL GASTOS		1,00	
RESULTADO			0,00

4.- COSTES FIJOS OFICINA EMSUVIM			
4.1.- INGRESOS			
4.1.1.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	120.000,00		
TOTAL INGRESOS	120.000,00		
4.2.- GASTOS			
4.2.1.- GASTOS DE OFICINA ANUALES		120.000,00	
TOTAL GASTOS		120.000,00	
RESULTADO			0,00

5.- ENCOM. JARDINERIA Y PARQUE PUBLICO MUNICIPAL			
5.1.- INGRESOS			
5.1.1.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	783.323,18		
TOTAL INGRESOS	783.323,18		
5.2.- GASTOS			
5.2.1.- GASTOS DEL SERVICIO		783.323,18	
TOTAL GASTOS		783.323,18	
RESULTADO			0,00

6.- ENCOM. MANTEN. Y CONSERJERÍA POLI "ELS OMS"			
6.1.- INGRESOS			
6.1.1.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	206.903,86		
TOTAL INGRESOS	206.903,86		
6.2.- GASTOS			
6.2.1.- GASTOS DEL SERVICIO		206.903,86	
TOTAL GASTOS		206.903,86	
RESULTADO			0,00

7.- ENCOMIENDA U.E. JIMENEZ VARGAS			
7,1.-INGRESOS			

7,1,1.- INGRESOS POR OBRAS	10.051,79		
7.1.2.- INGRESOS POR HONORARIOS TÉCNICOS	-		
7.1.3.- INGRESOS INDEMNIZACIONES	74.756,65		
7.1.4.- INGRESOS GASTOS GESTIÓN	15.000,00		
7.1.5.- INGRESOS REGISTRO PROP.	1.263,76		
TOTAL INGRESOS	101.072,20		
7.2 GASTOS			
7.2.1.- GASTOS POR OBRAS		10.051,79	
7.2.2.- GASTOS POR HONORARIOS TÉCNICOS		6.694,40	
7.2.3.- GASTOS INDEMNIZACIONES		74.756,65	
7.2.4.- GASTOS REGISTRO PROP.		1.263,76	
TOTAL GASTOS		92.766,60	
RESULTADO			8.305,60

8.- ENCOMIENDA URBANIZACIÓN SECTOR PP BONALBA			
8.1.-INGRESOS			
8.1.1.- INGRESOS POR OBRAS RED ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE SIN EXPROPIAC.	441.087,10		
8.1.2.- INGRESOS HONORARIOS TÉCNICOS RED ABASTECIMIENTO AGUA	27.034,78		
8.1.3.- INGRESOS GASTOS GESTIÓN RED ABASTECIMIENTO AGUA	11.703,05		
8.1.4.- INGRESOS EXPROPIACIONES RED ABASTECIMIENTO	12.875,01		
8.1.5.- INGRESOS OBRAS COLECTOR	89.084,58		
8.1.6.-INGRESOS HONORARIOS TÉCNICOS COLECTOR	8.096,01		
8.1.7.- INGRESOS GASTOS GESTIÓN COLECTOR	2.429,51		
8.1.8.-INGRESOS TRANSFERENCIAS AYTO	39.686,10		
TOTAL INGRESOS	631.996,14		
8.2.- GASTOS			
8.2.1.- GASTOS POR OBRAS RED ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE		441.087,10	
8.2.2.- GASTOS HONORARIOS TÉCNICOS RED ABASTECIMIENTO AGUA		27.034,78	
8.2.3.- GASTOS GESTIÓN RED ABASTECIMIENTO AGUA		11.703,05	
8.2.4.- GASTOS EXPROPIACIONES RED ABASTECIMIENTO		12.875,01	
8.2.5.- GASTOS POR OBRAS COLECTOR		89.084,58	

8.2.6.- GASTOS HONORARIOS TÉCNICOS COLECTOR		8.096,01	
8.2.7.- GASTOS GESTIÓN COLECTOR		2.429,51	
TOTAL GASTOS		592.310,04	
RESULTADO			39.686,10
9.- REDACCIÓN PRIM RÍO PARK			
9.1 INGRESOS			
9.1.- INGRESOS APORTACIONES PROPIETARIOS	15.000,00		
TOTAL INGRESOS	15.000,00		
9.2.- GASTOS			
9.2.1.- HONORARIOS TÉCNICOS		9.000,00	
TOTAL GASTOS		9.000,00	
RESULTADO			6.000,00
RESUMEN INGRESOS-GASTOS-INVERSION.2021			
1.- P.A.I. PE/PRIM AERODROMO			58.478,40
1.1.- INGRESOS	339.062,06		
1.2.- GASTOS		280.583,66	
2.- DEPOSITO DE AGUA "EL COLLAO"			0,00
2.1.- INGRESOS	324.094,07		
2.2.- GASTOS		324.094,07	
3.- P.A.I. "ELS PLANS"			0,00
3.1.- INGRESOS	1,00		
3.2.- GASTOS		1,00	
4.- COSTES FIJOS OFICINA EMSUVIM			0,00
4.1.- INGRESOS	120.000,00		
4.2.- GASTOS		120.000,00	
5.- ENCOM. JARDINERIA Y PARQUE MUNICIPAL			0,00
5.1.- INGRESOS	783.323,18		
5.2.- GASTOS		783.323,18	
6.- ENCOM.MANTEN.Y CONSERJERÍA POLIDEPORTIVO "ELS OMS"			0,00
6.1.- INGRESOS	206.903,86		-
6.2.- GASTOS		206.903,86	

7.- ENCOMIENDA U.E. JIMENEZ VARGAS			8.305,60
7.1.- INGRESOS	101.072,20		
7.2.- GASTOS		92.766,60	
8.- ENCOMIENDA URBAN.SECTOR PP BONALBA			39.686,10
8.1.-INGRESOS	631.996,14		
8.2.- GASTOS		592.310,04	
9.- REDACCIÓN PRIM RÍO PARK			6.000,00
9.1 INGRESOS	15.000,00		
9.2.- GASTOS		9.000,00	
TOTALES	2.481.766,41	2.408.982,41	
RESULTADO			112.170,10

5. ANEXO 1.- SECTORIZACIÓN DE LA EMPRESA A EFECTOS DE EFECTUAR SU CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Se hace necesario el análisis individualizado de la actividad económica a desarrollar por la empresa para proceder a su ADSCRIPCIÓN SECTORIAL, y determinar si debe clasificarse o no en el sector de las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, siéndole en uno u otro caso aplicables distintos principios contables.

La delimitación de las Administraciones Públicas según el SEC95 ahora sustituido por SEC 2010 se basa en criterios económicos y no en criterios jurídicos, siendo que un ente de derecho público puede ser o no una Administración Pública en contabilidad nacional de la misma forma, una sociedad mercantil puede ser o no una Administración Pública en contabilidad nacional.

La sociedad municipal está "ab initio" sometida a la misma normativa que cualquier otra sociedad para la realización de sus operaciones, especialmente la de carácter mercantil, laboral y fiscal; pero el hecho de ser una sociedad DEPENDIENTE DEL SECTOR PÚBLICO, (cualquier sociedad tendrá naturaleza pública por el mero hecho de estar sometida al control de otra unidad pública, como es el caso que nos ocupa) añade un requisito adicional, toda vez que también debe cumplir la normativa sobre ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Normativa básica sobre estabilidad presupuestaria para España a considerar en el presente informe:

- Real Decreto Legislativo 2/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de Estabilidad Presupuestaria. (LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA).

- Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (REGLAMENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA).
- Reglamento (CE), N° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuantas nacionales y regionales. (SEC95). derogado/sustituido por Reglamento Europeo UE 549/2013 relativo al sistema europeo de Cuentas Nacionales y regionales de la Unión Europea
- Manual de la Intervención General del Estado (IGAE), para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptada a las corporaciones locales, elaborado por la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público. 1a Edición.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Actualmente, el SEC95 ha sido sustituido por el SEC2010, aprobado mediante Reglamento (UE) nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

De acuerdo con el SEC95 y SEC2010, los pasos que deben seguirse para decidir si una entidad ha de incluirse en el sector administraciones públicas son:

1º. Determinar si la entidad es una unidad institucional. -

Debe decidirse la clasificación por sectores de las unidades institucionales, definidas en el sistema como unidades que gozan de autonomía de decisión y disponen de un conjunto completo de cuentas. Por tanto, deben ser entidades dotadas de personalidad jurídica propia, independientes de otro u otros entes.

2º. Determinar si la unidad institucional es privada (no está controlada por las administraciones públicas) o pública (está controlada por las administraciones públicas)

El control, definido como la capacidad para determinar la política general, es un criterio esencial para la clasificación por sectores. Pueden hallarse productores públicos, bien en el sector sociedades (si son de mercado), bien en el sector administraciones públicas (si no son de mercado). La clasificación por sectores de las instituciones sin fines de lucro (ISFL) constituye un caso particular: para ser considerada pública, una ISFL debe estar controlada y además financiada principalmente por las administraciones públicas.

3º. Determinar si la unidad institucional pública es de mercado o no de mercado.

A la hora de decidir a qué sector hay que asignar la unidad institucional pública, es necesario comprobar si tal unidad es o no de mercado; en otras palabras, si sus ventas cubren el 50 % de sus costes de producción o no.

El sector administraciones públicas sólo incluye las unidades institucionales públicas que no son de mercado, es decir que se financian mayoritariamente de los presupuestos de las entidades de las que dependen.

Actividad económica real efectuada por la empresa.

La actividad de la empresa es una auténtica actividad comercial o empresarial por cuenta propia, produciendo bienes y servicios análogos a los que pueda realizar una unidad privada, y recibiendo en contrapartida pagos de los compradores que serán abonados de acuerdo con los servicios prestados.

Naturaleza de sus ingresos.

El Ayuntamiento de Mutxamel es uno de los clientes y los movimientos que se producen entre el Ayuntamiento y su empresa dependiente, se consideran como ingresos de mercado, es decir, como ventas a efectos de contabilidad nacional.

Aplicación de la regla del 50 %.

Una vez determinado que los ingresos de la empresa pública son realmente "ventas", se aplica la "norma del 50%". Esta norma compara las "ventas" (ingresos de mercado) con los costes de producción, de tal manera que, si las ventas son mayores que el 50 % de los costes de producción, la empresa pública es un "productor de mercado" y, por tanto, estaba necesariamente excluida del sector de las Administraciones públicas.

SIN EMBARGO, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su art. 2 (ámbito de aplicación subjetivo) dispone que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

- 1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
 - a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b) Comunidades Autónomas.*
 - c) Corporaciones Locales.*
 - d) Administraciones de Seguridad Social.*
- 2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

Las sociedades mercantiles, dispone el artículo 2.2 de la LOEPYSF que *“tendrán también la consideración de sector público y quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas en la que dicha Ley específicamente se refiera a ellas”*.

Pudiendo distinguir entre:

- Las entidades públicas empresariales
- Las sociedades mercantiles (no indica en qué porcentaje de capital)
- Demás entes derecho público dependientes de las administraciones públicas.

a) Las entidades públicas empresariales

Aparecen en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, realizando actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.

Son Organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta Ley, en sus estatutos y en la legislación presupuestaria.

Forman parte del sector público y están sujetos a la estabilidad presupuestaria.

b) Las sociedades mercantiles.

La nueva LOEPYSF no establece qué requisitos deben cumplir las sociedades mercantiles para considerarse sector público, ni tampoco para estar sujetas a las normas de estabilidad. Por su parte, el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que continúa vigente a pesar de que la Ley 18/2001 fue derogada apenas un mes después por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprobada el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y ésta a su vez por la LOEPYSF.

El Reglamento, específicamente aplicable a las Entidades Locales, en su art. 2, considera como integrantes del Inventario de Entes del Sector Público Local a las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente, de forma mayoritaria.
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local.

Los indicadores que aparecen a continuación son los principales factores que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir si una sociedad está controlada por las administraciones públicas:

- a) titularidad pública de la mayoría de los derechos de voto;
- b) control público del consejo de administración o del órgano ejecutivo;
- c) control público del nombramiento o de la revocación del personal directivo;
- d) control público de los principales comités de la entidad;
- e) posesión pública de una acción de oro;
- f) normativas especiales;
- g) la administración representa el grueso de la demanda;
- h) la administración presta.

Un único indicador puede bastar para determinar el control en algunos casos, pero en otros puede indicarse colectivamente el control mediante una serie de indicadores diferenciados.

De estas disposiciones deducimos algunas características respecto a las sociedades:

- Las sociedades mercantiles pueden ser de capital íntegramente municipal o puede tratarse de sociedades mixtas, siempre que la administración pública tenga la mayoría del capital.
- Aunque no se tenga la mayoría de capital, también se consideran sector público local si la sociedad está “controlada” por la administración pública, es decir si tiene la mayoría de los votos en el consejo de administración o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de sus miembros.

Por otra parte, el tratamiento que las distintas leyes dan a las sociedades es distinto, por ejemplo, una sociedad capital íntegramente municipal forma parte del presupuesto general de la entidad local y, por tanto, consolida a efectos presupuestarios, tal como dispone el art. 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-;

Es el SEC2010 (2.45) el que define el sector “sociedades no financieras (S.11) como aquél que está compuesto por las unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son

productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros.

Como se puede observar, lo fundamental para considerar a un ente dotado de personalidad jurídica propia como integrante del “sector público local”, es que, o bien se financie mayoritariamente con ingresos provenientes del presupuesto, o bien el control de dicho ente corresponda al Ente Local por tener facultades de nombrar o destituir a los miembros de los órganos de gobierno.

En este sentido, no se puede considerar como actividad comercial o empresarial por cuenta propia la mera ejecución por una unidad pública de mandatos encomendados por una Administración pública para la ejecución de infraestructuras que luego no van a ser explotadas por la unidad que las ejecuta, sino traspasadas a la Administración que las encomienda. Las unidades que únicamente realizan esta actividad se denominan “instrumentales” y quedarán englobadas en el sector de las Administraciones públicas. Por el contrario, las unidades públicas incluidas en el sector de las Sociedades no Financieras deben realizar una auténtica actividad comercial o empresarial por cuenta propia, produciendo bienes y servicios análogos a los que pueda realizar una unidad privada, y recibiendo en contrapartida pagos de los compradores que sean abonados de acuerdo con los bienes entregados o a los servicios prestados.

La "Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L", se ha considerado PRODUCTOR DE MERCADO, que no presta servicios gratuitos (o no tienen necesariamente porque serlo), presenta ventas o ingresos reales, tiene previsiones de contar con una pluralidad de clientes, sus ventas cubren en exceso el 50 % de los costes de producción y los precios aplicados son económicamente significativos, ES DECIR SE HA SECTORIZADO como "SOCIEDAD NO FINANCIERA".

Con el PAIF 2022, debe SEGUIR COMO SOCIEDAD MERCANTIL PUBLICA por las siguientes razones:

- El Ayuntamiento de Mutxamel es el titular único de su capital social.
- El Ayuntamiento de Mutxamel, dispone de derechos de voto mayoritarios en la sociedad.
- El Ayuntamiento de Mutxamel tiene derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad.
- La mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, han sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local. (Ayuntamiento Mutxamel)
- Por la Naturaleza de sus ingresos, ya que el Ayuntamiento de Mutxamel es uno de los clientes, pero los movimientos que se producen entre el Ayuntamiento y su empresa dependiente, NO se DEBEN considerar como ingresos de mercado, ya que la empresa es una mera ejecutora de las encomiendas realizadas por la Administración, quien fija el precio de los encargos.

- La aplicación de la regla del 50 %, ya para el 2022 las aportaciones municipales superan las "ventas".
- Por la consideración de su presupuesto, ya que las cuentas de la empresa SE CONSOLIDAN CON EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

¿Quién decide si un ente es Administración Pública o no?

Pues bien, el art. 3 del Reglamento (RD 1463/2007) dispone:

“1. El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2 del presente reglamento. Para este fin, se utilizará la información contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local y en la Base de Datos General de las Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este reglamento, así como cualquier otra que sea necesaria y que se requiera al efecto.

2. La clasificación será notificada a las entidades locales concernidas y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a efectos de su anotación en el Inventario de Entes del Sector Público Local, y tendrá una vigencia de cinco años, coincidiendo con la duración de las Bases de la Contabilidad Nacional, salvo que se produzca un cambio en el objeto social, una modificación sustancial de la actividad desarrollada o un cambio en las fuentes de financiación de alguno de los agentes, en cuyo caso se estudiará de nuevo su clasificación.

3. En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado podrá dirigirse a las entidades locales para recabar la información necesaria para la clasificación de sus entidades dependientes en las categorías previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del presente reglamento.”

Concepto de estabilidad en el sector público

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural (art. 3.1 LOEPYSF). Según el SEC2010 (20.112) representa el importe que las administraciones públicas tienen a su disposición para prestar o que deben pedir prestado para financiar sus operaciones no financieras. En relación con las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural (art.3.1 LOEPYSF).

- Es decir, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el SEC95 (art .19 de la derogada Ley de Estabilidad Presupuestaria).

- Es decir, que los ingresos no financieros sean iguales o superiores a los gastos no financieros.
- Es decir, que la suma de los Capítulos del 1 al 7 de los ingresos sean iguales o mayores que la suma de esos mismos capítulos de los gastos.

Y que esa situación de estabilidad presupuestaria debe existir en tres momentos distintos:

- En la aprobación del presupuesto.
- En la modificación del presupuesto.
- En la liquidación del presupuesto.
- En las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos (art. 3 LOEPYSF).

Aportaciones de capital a empresas públicas

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se dé a los mismos.

Desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero.

En contabilidad nacional, si se trata de aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de Administración pública a efectos de la contabilidad nacional. Estas aportaciones deben registrarse como transferencias de capital entre Administraciones públicas, tanto de la unidad que da los fondos como de la que los recibe. Así, en la contabilidad nacional de la Corporación Local que realiza la aportación, figurará un gasto no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) que tendrá como contrapartida un ingreso no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) en la unidad destinataria de los fondos.

Si se trata de aportaciones de capital a unidades públicas que tienen la consideración de Sociedades no financieras a efectos de la contabilidad nacional, se distingue:

1º. Unidades de nueva creación: La unidad debe elaborar una programación económico-financiera de 10 a 15 años. Si de ella se desprende que, una vez superados los primeros años, se espera obtener dividendos, la aportación se considerará operación financiera y no afectará al déficit.

2º. Unidades existentes con participación significativa del sector privado: Se considerará operación financiera y no afectará al déficit.

3º. Unidades existentes con participación mayoritaria de la EELL:

- Si aportación \leq pérdida acumulada se considerará transferencia de capital.
- Si aportación $>$ pérdida acumulada
- Si existe plan de reestructuración para recuperar la rentabilidad, se considerará transferencia de capital hasta cubrir pérdidas, y operación financiera por el resto.
- Si no existe plan, se considerará transferencia de capital por su totalidad.

LA EMPRESA HA VUELTO AL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, TRAS LA APORTACION MUNICIPAL DE LA COBERTURA DEL DEFICIT DEL EJERCICIO 2019 Y LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020, COMO SE PUSO DE MANIFIESTO EN LA AUDITORIA EXTERNA Y LA APROBACION DE SUS CUENTAS.

Hay que concretar por tanto qué significa “equilibrio financiero”. Pues bien, el art. 24 del Reglamento se encarga de definirlo de la siguiente manera:

“1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento. El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente. Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.”

De lo regulado en el precepto transcrito, se deduce que:

1º. Que la situación de desequilibrio financiero se produce cuando existan pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de la que dependen, es decir:

- La cuenta de pérdidas y ganancias tiene que arrojar un resultado del ejercicio negativo.
- Además la Entidad Local de la que depende NO debe tener aprobado un escenario de estabilidad
- Y si tiene aprobado un escenario de estabilidad, en este NO se tiene que contemplar la aportación para cubrir las pérdidas que se producen.
- Sensus contrario, **si la sociedad pública de mercado tiene pérdidas, pero la entidad local de la que depende tiene previsto realizar las aportaciones necesarias para cubrir dichas pérdidas, la sociedad pública NO está en desequilibrio a efectos de estabilidad presupuestaria.**

2º. La situación de desequilibrio financiero conlleva la obligación de realizar un Plan de Saneamiento para corregir el desequilibrio, de tal manera que se eliminen las pérdidas o se obtengan beneficios en un plazo de en el año en curso y en el siguiente. Aunque el Reglamento dispone que el plazo del Plan de Saneamiento sea de tres años, hay que entender que el plazo es, como hemos dicho, lo que queda de año y el siguiente, por disponerlo así el art. 21 LOEPYSF.

Por tanto, existe una diferente definición de la estabilidad entre sociedades públicas de mercado y de no mercado, que determina una diferente medición y evaluación del objetivo:

- La evaluación de las entidades clasificadas en el sector Administraciones Públicas, se realizará de forma consolidada, sin excluir la evaluación individual de cada una de ellas, en términos de capacidad o necesidad de financiación y aplicando criterios de Contabilidad Nacional, con los ajustes correspondientes.
- En relación con el resto de las entidades dependientes, la estabilidad se evaluará individualmente, en términos de equilibrio financiero, entendido, como se ha dicho, como el resultado cero o positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad que le resulte aplicable.

Causas de disolución de las empresas públicas

Hay que tener en cuenta que a las empresas públicas le son aplicables las causas de disolución que están previstas en la legislación tanto mercantil como administrativa.

Así, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital -TRLSC-, dispone que:

- Art. 360: "1. Las sociedades de capital se disolverán de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.

b) Por el transcurso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción del capital social por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una ley, si no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil la transformación o la disolución de la sociedad, o el aumento del capital social hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. Transcurrido un año sin que se hubiere inscrito la transformación o la disolución de la sociedad o el aumento de su capital, los administradores responderán personal y solidariamente entre sí y con la sociedad de las deudas sociales.

2. El registrador, de oficio o a instancia de cualquier interesado, hará constar la disolución de pleno derecho en la hoja abierta a la sociedad”.

- Art. 362: “Las sociedades de capital se disolverán por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la junta general o por resolución judicial”.

- Art. 363: “1. La sociedad de capital deberá disolverse:

a) Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.

b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.

c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

d) Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

g) Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.

h) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La sociedad comanditaria por acciones deberá disolverse también por fallecimiento, cese, incapacidad o apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de todos los socios colectivos, salvo que en el plazo de seis meses y mediante modificación de los estatutos se incorpore algún socio colectivo o se acuerde la transformación de la sociedad en otro tipo social.”

- Art. 364: “En los casos previstos en el artículo anterior, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría ordinaria establecida para las sociedades de responsabilidad limitada en el artículo 198, y con el quórum de constitución y las mayorías establecidas para las sociedades anónimas en los artículos 193 y 201”.

- Art. 365: “1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna causa de disolución o la sociedad fuera insolvente.

2. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si constare en el orden del día, aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa.”

- Art. 366: “1. Si la junta no fuera convocada, no se celebrará, o no adoptará alguno de los acuerdos previstos en el artículo anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de lo mercantil del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

2. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.”

- Art. 367: “1. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

2. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.”

En la legislación local también existen normas al respecto, así el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, dispone que “cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio”.

Por último, hay que señalar que mientras que en la legislación mercantil la disolución puede evitarse reintegrando el patrimonio o adecuando el capital social, en la legislación local la disolución se formula de forma taxativa.

El criterio administrativista considera la disolución como "sanción de carácter objetivo especial, anclada en el automatismo de la causa sin necesidad de identificar nexos causales o de mostrar bases de imputación a título de culpa". De este modo, la disolución sería una sanción, esto es, una de las llamadas "penas civiles".

Sin embargo, el TS en Sentencia 272/2007, de 9 de marzo, considera que una interpretación más coherente con el principio de conservación de la empresa y ante el silencio de la disposición administrativa no tiene la virtualidad de excluir esta regla, ni se presenta como incompatible con su aplicación.

El fundamento de las normas que establecen que la pérdida del capital social genera la causa de disolución, se encuentra en la protección de los acreedores, más que en la necesidad de control de los fondos públicos, a cuyo efecto se dispone de los mecanismos y resortes del Derecho Administrativo, y más cuando la disolución puede provocar costos, económicos y sociales, más graves que los que derivarían de la reintegración del capital, remarcando la necesidad de una interpretación que conectara la prescripción de disolución establecida en el número 2 y la remisión a las "normas mercantiles" del mismo precepto del art. 103; puesto que no se trata de un conflicto entre ley especial y ley general, que es el contemplado en el art. 4.3 CC, pues las leyes en cuestión son, ambas, especiales y regirá, por tanto, el principio de prevalencia de ley posterior, ley posterior deroga ley anterior.